

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2023000344

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20230831VN5049997718** de fecha **31 de Agosto de 2023**, el (la) docente **BOLIVAR RETAMOZO ARTURO MARIO**, identificado (a) con la **C.C. número 72.096.909**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. TEC. DE LA PE¿A**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda/lote.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **BOLIVAR RETAMOZO ARTURO MARIO** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

1. Al estudiar el requerimiento de sus cesantías parciales para Compra de Vivienda/Lote se evidencio que, al momento de diligenciar la información sobre la cuenta bancaria en los datos de beneficiarios o terceros en el Sistema Humano en Línea, el docente ingreso una entidad bancaria que no corresponde con la que se visualiza en la certificación aportada; en este caso, se relaciona una cuenta de ahorros Bancolombia y se adjunta certificado bancario del banco AvVillas.

2. Se pudo establecer que el bien raíz con matrícula inmobiliaria 041-150655 vinculado al proceso de cesantías del docente, se encuentra envuelto en otro trámite de cesantías para compra de vivienda a favor de la educadora SIMMONDS JARUFFE VILAYDELINA DE JESUS identificada con Cedula de Ciudadanía 57.428.711 de acuerdo con la Resolución No. ATLANV2022000513 del 12 de enero del 2023 la cual reconoció y ordenó el pago de la prestación social.

De acuerdo a lo anterior, resulta improcedente el reconocimiento de las cesantías parciales solicitadas por el docente BOLIVAR RETAMOZO ARTURO MARIO, teniendo en cuenta que el inmueble que se pretende comprar, es el mismo que aparece involucrado en la suscripción de una promesa de compraventa en una solicitud anterior de cesantías parciales la cual fue reconocida y que cursó esta Secretaría de Educación. Así mismo, es de suma importancia señalar que los datos ingresados por los docentes en el aplicativo Humano, deben coincidir con los soportes documentales aportados so pena de negar la solicitud como en el caso concreto.

No obstante, el (la) educador (a) BOLIVAR RETAMOZO ARTURO MARIO, podrá presentar una nueva solicitud

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2023000344 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (la) docente BOLIVAR RETAMOZO ARTURO MARIO identificado(a) con C.C. número 72.096.909 ".

de sus cesantías con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. ATLAN20230831VN5049997718 de fecha **31 de Agosto del 2023**, al (a la) docente **BOLIVAR RETAMOZO ARTURO MARIO**, identificado (a) con C.C. número **72.096.909**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 20/09/2023

Elaborado por: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co